

de. N° 388399.-

APRUEBA REGLAMENTO PARA USO DE  
 ESTACIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR EL  
 SERVICIO DE BIENESTAR DEL MINISTERIO  
 DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 07 MAY 2015

EXENTA N° 1042,

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
Vº Bº Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____

VISTOS:

Estos antecedentes; el acuerdo del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar alcanzado en su Sesión ordinaria N° 4/2015 de fecha 14 de abril de 2015, que consta en Acta N°04/2015; lo dispuesto en el D.S. N°386, de 1981 y sus modificaciones, del Ministerio de Bienes Nacionales; el Art.11° del D.S.164, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución (exenta) N°340 de fecha 14 de febrero de 2011, de la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, se destinaron al Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales 22 estacionamientos fiscales ubicados en Alameda Bernardo O'Higgins N°232, "Comunidad de Estacionamientos Plaza Oriente", de la Región Metropolitana,

Que es necesario y conveniente un Reglamento regule la postulación, asignación, uso y goce de los estacionamientos fiscales asignados al Servicio de Bienestar, a objeto de que puedan acceder a ellos, los afiliados de dicho Servicio, y los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales,

Que, también es necesario fijar y determinar el costo que significará para cada asignatario el uso de dichos espacios, así como el periodo que tendrán derecho cada usuario,

Que asimismo, es necesario establecer las normas que regularán el uso y postulación a estos estacionamientos, garantizando que estas se aplicarán a todos los usuarios por igual, sin distinción alguna,

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon RESUELVO:

1.- APRUEBASE, y fijase el "REGLAMENTO DE USO DE ESTACIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE BIENESTAR", aprobado por el Consejo Administrativo de Bienestar, normas a las que quedan sometidos y obligados a su cumplimiento todos los usuarios, el Servicio de Bienestar y el Ministerio de Bienes Nacionales, a partir de la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

2.- El texto del "REGLAMENTO DE USO DE ESTACIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE BIENESTAR", acordado por el Consejo Administrativo de Bienestar, que por este acto se aprueba y que regulará la postulación, asignación, uso y goce de dichos espacios, administrados por el Servicio de Bienestar, es el siguiente:

**"REGLAMENTO DE USO DE ESTACIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE BIENESTAR"**

**TITULO I: OBJETO.**

**ARTÍCULO 1°:** El Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales podrá mantener estacionamientos destinados a satisfacer las necesidades de sus afiliados y de funcionarios no afiliados del Ministerio de Bienes Nacionales, interesados en el uso de estos espacios, con el fin de facilitar el traslado a su lugar de trabajo y el resguardo de sus vehículos durante las jornadas laborales, en las condiciones que más adelante de establecen.

**TITULO II: BENEFICIARIOS.**

**ARTÍCULO 2°:** Podrán hacer uso de los espacios administrados por el Servicio de Bienestar, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- a) Afiliados al Servicio de Bienestar,
- b) Funcionarios y personal a honorarios del Ministerio de Bienes Nacionales.

**TITULO III: DEL USO Y POSTULACIÓN.**

**ARTÍCULO 3°:** Los estacionamientos podrán ser utilizados por los usuarios indicados precedentemente, en el periodo asignado por el Servicio de Bienestar, que comprenderá un año (12 meses) desde el primer día del mes siguiente a la realización del proceso de asignación, pudiendo utilizar el espacio durante las 24 horas del día y todos los días que comprenda el periodo asignado, hasta el año siguiente. Una vez concluido el periodo de uso se efectuará un nuevo proceso de selección y asignación de todos los estacionamientos disponibles.

**ARTÍCULO 4°:** El Servicio de Bienestar determinará la asignación de los estacionamientos; sólo excepcionalmente podrá hacerlo el Consejo Administrativo de Bienestar. Ningún usuario podrá traspasar sus derechos de uso a terceros.

**ARTÍCULO 5°:** Todo interesado en postular a los estacionamientos deberá presentar al Servicio de Bienestar, por escrito, personalmente, o por correo electrónico, una Solicitud de Uso a través de los formularios existentes para tal efecto.

En la solicitud de postulación, deberán indicarse claramente lo siguiente:

- Nombre completo
- Número de cédula de identidad
- Grado
- Estamento
- Calidad Jurídica del Contrato (planta, contrata u Honorarios)
- Fecha de afiliación al Servicio de Bienestar

- Fecha de Ingreso al Servicio
- Dirección del domicilio particular
- Placa patente del vehículo
- Observaciones (cualquier antecedente adicional)

#### TITULO IV: DE LAS TARIFAS DE USO.

**ARTÍCULO 6°:** El valor mensual de ocupación de cada estacionamiento, será determinado una vez al año por el Consejo Administrativo de Bienestar, con valores diferenciados para los funcionarios, según grado y estamento. Con todo, el valor que deberán pagar los funcionarios y personal a honorarios del Ministerio de Bienes Nacionales no afiliados al Servicio de Bienestar, en ningún caso podrá ser igual o inferior a la cobrada a los afiliados al Servicio.

**ARTÍCULO 7°:** La forma de pago se efectuará de acuerdo a la categoría del usuario, en caso de:

- Afiliados al Servicio de Bienestar; se descontará por planilla (remuneraciones) el valor fijado, durante el mes de uso del mismo.
- Funcionarios y personal a honorarios del Ministerio de Bienes Nacionales; deberán depositar el monto correspondiente directamente en la cuenta corriente del Servicio de Bienestar, la que será informada a cada usuario al momento de la respectiva asignación.

#### TITULO V: DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN.

**ARTÍCULO 8°:** La asignación de estacionamientos comprenderá periodos de un año (12 meses), contados desde el primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar la asignación, pudiendo utilizar el espacio durante las 24 horas del día y todos los días que comprenda el periodo asignado, hasta el año siguiente, momento en que se efectuará un nuevo proceso de selección y asignación de todos los estacionamientos disponibles.

**ARTÍCULO 9°:** Los criterios de selección de beneficiarios, se basarán en:

- Antecedentes de Salud (limitaciones físicas)
- Si en el viaje de traslado, además debe transportar menores a establecimientos educacionales,
- Estamento del postulante,
- Edad del postulante,
- Antigüedad como afiliado al Servicio de Bienestar,
- Distancia (Km.) de domicilio particular del postulante al Servicio,

En caso de igualdad en orden de precedencia, se privilegiará al afiliado según el grado en la Escala Única de Remuneraciones, vigente a la fecha del proceso (1 punto por cada grado).

La ponderación de cada punto será la siguiente:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	PONDERACION
Dificultades de Salud	Si presenta antecedentes, obtiene 10 Ptos. Si no presenta antecedentes, obtiene 0 Ptos.	25%
Traslado de Menores a Establecimientos Educacionales	Si presenta antecedentes, obtiene 10 Ptos. Si no presenta antecedentes, obtiene 0 Ptos.	25%
Estamento del Postulante	Estamentos Administrativo o Auxiliar, obtiene 10 Ptos.	15%

	Estamento Técnico, obtiene 8 Ptos. Estamento Profesional, obtiene 6 Ptos. Estamentos Directivo, obtiene 3 Ptos.	
Edad del Postulante	Rango etario de 45 años o más, obtiene 10 Ptos. Rango etario de 30 a 44 años, obtiene 5 Ptos. Rango etario de 29 años o menos, obtiene 2 Ptos.	15%
Antigüedad como afiliado al Servicio de Bienestar	De 11 o más, obtiene 20 pts. De 7 a 10 años (y fracción), obtiene 15 pts. De 3 a 6 años (y fracción), obtiene 10 pts. De 1 a 3 años (y fracción), obtiene 5 pts. Menos de un año, obtiene 0 pts.	10%
Distancia entre domicilio particular y Servicio	De 20 Kms. o más, obtiene 15 pts. De 11 a 20 Kms., obtiene 10 pts. De 0 a 10 Kms., obtiene 5 pts.	5%
Uso del Beneficio en el último Año	Si no ha hecho uso, Obtiene 10 Puntos. Si ha hecho uso, Obtiene 5 Puntos.	5%

**ARTÍCULO 10°:** Concluido el proceso de selección, el Servicio de Bienestar publicará una nómina con los seleccionados, así como el orden de precedencia de los demás postulantes que no hayan resultado elegidos como beneficiarios, los cuales podrán acceder al uso, en el caso que alguno de los seleccionados desistiere.

En todo caso, el Servicio de Bienestar comunicará la asignación al seleccionado mediante la notificación de la correspondiente autorización de uso, la cual podrá ser entregada personalmente o vía correo electrónico.

En el evento que el usuario asignado no desee hacer uso de su derecho, automáticamente corresponderá al que siga en la nómina de selección de no beneficiados, y así sucesivamente. Para tal efecto, una vez comunicada la asignación, el usuario tendrá un plazo de tres días hábiles, para aceptar o rechazar dicha asignación.

Lo anterior será aplicable a todos los postulantes, y en caso de que no exista otro postulante en el proceso, se ofrecerá a los usuarios que manifiesten, por escrito, su interés de uso.

**ARTÍCULO 11°:** Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la nómina de beneficiarios, los interesados podrán apelar de lo resuelto en el proceso de postulación ante el Consejo Administrativo de Bienestar. El Consejo resolverá las apelaciones dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo de apelación, comunicando por escrito lo resuelto al interesado.

**ARTÍCULO 12°:** El afiliado que sea beneficiado con la asignación de un estacionamiento, y que desistiera de seguir haciendo uso de él durante el periodo de asignación deberá comunicar su renuncia por escrito al Servicio de Bienestar, con una antelación de, a lo menos, 15 días al término del último mes de uso, a fin de cesar los cobros correspondientes a partir del mes siguiente. En caso de renuncia fuera de plazo, se procederá al cobro, siempre y cuando este hecho haya implicado pérdidas económicas para el Servicio de Bienestar, por no haberse llenado el cupo con otro solicitante.

## TITULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

**ARTÍCULO 13°:** Todo usuario que sea beneficiado con la asignación de alguno de los estacionamientos del Servicio de Bienestar, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar las normas vigentes determinadas por el edificio donde se ubican los estacionamientos, esto es, "Comunidad de Estacionamientos Plaza Oriente", ubicados en Alameda N°232, Región Metropolitana.
- 2) Mantener al día el pago que involucra su ocupación, confirmando que se haya realizado el descuento correspondiente de su remuneración, o depositando oportunamente el monto pertinente, en la cuenta bancaria del Servicio de Bienestar.
- 3) Comunicar al Servicio de Bienestar cualquier anomalía en el normal uso del espacio.
- 4) Una vez asignado el estacionamiento, el usuario no podrá ceder sus derechos a terceros, sean o no afiliados al Servicio de Bienestar o funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales.

## TITULO VII: DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 14°:** El usuario podrá ser sancionado, especialmente cuando incurra en alguna de las siguientes faltas y/o hechos:

- 1) En caso de incumplir cualquier disposición establecida en el presente reglamento.
- 2) Cuando por cualquier causa provoque daños materiales en los estacionamientos.
- 3) En el evento de ceder su derecho de ocupación a otro o lo autorice para ocupar su lugar.
- 4) Si realiza actividades y/o acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres, que alteren el normal funcionamiento de los espacios (riñas, molestias a otros usuarios, etc.)
- 5) Si con sus acciones afecta el prestigio del Ministerio de Bienes Nacionales o de la calidad de funcionario público.

**ARTÍCULO 15°:** El Consejo Administrativo de Bienestar determinará la sanción según la gravedad de la falta, para lo cual deberá consultar al Encargado del Servicio de Bienestar, quien deberá proporcionar toda la información correspondiente.

**ARTÍCULO 16°:** Las sanciones a aplicar por incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento, serán las siguientes:

- 1) Amonestación por escrito.
- 2) Pago de una multa, por un valor ascendente al 50% del valor de la ocupación mensual del estacionamiento.
- 3) Suspensión del uso del espacio, por el resto periodo asignado.
- 4) Expulsión del Servicio de Bienestar.

**ARTÍCULO 17°:** Para determinar la gravedad del incumplimiento, se considerará la gravedad de los hechos y la reincidencia. La aplicación de estas sanciones, no obstará a la persecución de la responsabilidad civil del infractor, cuando proceda.

**ARTÍCULO 18°:** La aplicación de la sanción correspondiente, no exonerará al usuario de la obligación de pagar los daños ocasionados, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 19°:** Las sanciones serán apelables ante el Presidente del Consejo de Bienestar, el cual resolverá, previo estudio de los antecedentes y oyendo al afectado, si lo estimare pertinente. El plazo para apelar será de 10 días contados desde la fecha de notificación de la sanción, debiendo el Presidente del Consejo de Bienestar, resolver la apelación en un plazo de 10 días hábiles, comunicando por escrito al interesado. La apelación deberá presentarse por escrito y contra lo resuelto por el Presidente, no cabrá recurso alguno.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese,



DISTRIBUCION

- .Divad
- .División Jurídica
- .Servicio de Bienestar
- .Archivo